

5914/10

S. Zute -

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

T

Expediente núm. *5296*

Contra *José Sancho Ruiz*

de *Villarroya de la Sierra*



Seg. n.º 7

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *20-8-38*

Fecha de remisión al *Judicial Regional*

~~al Cuerpo de Ejército~~

13. NOV. 1938

JUZGADO MILITAR

Núm. *4-3*

GIJÓN

III

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S., a efectos D. de 10 de Enero de 1937, el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente núm. 1 de Asturias en el sumarísimo de urgencia contra los individuos, que al dorso se hace referencia, rogándole acuse de recibo para su constancia en autos.

Dios salve a España y guarde a V. S. [muchos años.

Gijón *23* de *Julio* de 193*8*

(III Año Triunfal)

El Juez Instructor,

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!



[Handwritten signature]

Sr. Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

de

Larrosa GOBIERNO DE ARAGON

Sumarísimo de urgencia 212

Dorso que se cita

JOSE SANCHO RUIZ.de 23 años.soltero.oficial de telegrafos.
natural de Belamazan(Soria) y vecino de Villarroja de la
Sierra



GOBIERNO
DE ARAGON

2

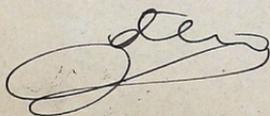
ANTURO GARCIA PEREZ, SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR DE GIJÓN, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL ALFEREZ HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR DON FERNANDO LUIS G. PONDAL.

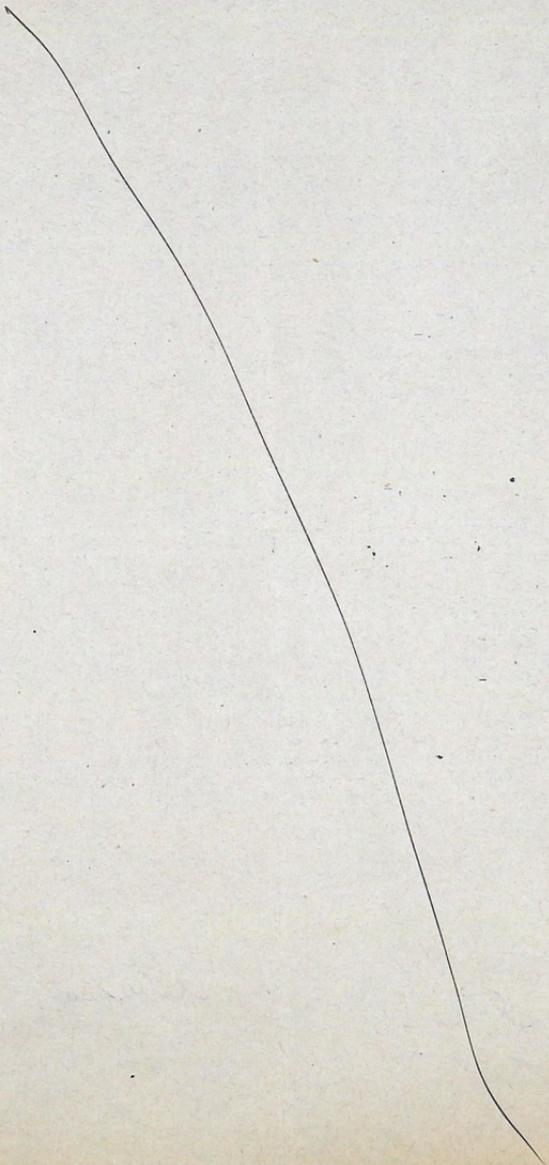
C E R T I F I C O : Que en sumarisimo de urgencia tramitado contra los individuos que luego se dirán, se ha dictado sentencia por el Consejo de Guerra Permanente número TRES DE ASTURIAS y aprobación de la misma por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

SENTENCIA.- En la Plaza de Gijón a nueve de Julio de mil novecient treinta y ocho.- SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número TRES DE ASTURIAS, para ver y fallar las causas acumuladas, seguidas por el supuesto delito de rebelión militar, contra los procesados VIRGILIO GONZALEZ VALLE, EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ, BALBINA TEBERA MENDEZ, FRANCISCO AZUETA SUZABTA, FLORENTINO ANTUÑA SUAREZ, OSR SANCHEZ RUIZ, CONSTANTINO SANCHEZ LORDA, PAULINA ALVAREZ GONZALEZ, EUDOSIO FUERTES URANCA, ROBERTO GARCIA PALACIOS, AURELIO ALVAREZ SUAREZ, JOSE MARIA VEGA MENENDEZ, ANTONIA DIAZ DIAZ y AMELIA NORIEGA MARTINEZ.- Dada cuenta de las actuaciones; y oídas la acusación fiscal y la Defensa; y.... FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ROBERTO GARCIA PALACIOS, a la pena de muerte; a los procesados VIRGILIO GONZALEZ VALLE, FRANCISCO AZUETA SUZABTA, JOSE SANCHEZ RUIZ, PAULINA ALVAREZ GONZALEZ y AMELIA NORIEGA MARTINEZ, a la de reclusión perpétua; y a los también procesados BALBINA TEBERA MENDEZ, EUDOSIO FUERTES URANCA y ANTONIA DIAZ DIAZ, a la de QUINCE AÑOS de reclusión temporal; con las accesorias correspondiente a estos ocho últimos y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida.- ABSOLVIMOS a los otros procesados EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ, FLORENTINO ANTUÑA SUAREZ, CONSTANTINO SANCHEZ LORDA, AURELIO ALVAREZ SUAREZ y JOSE MARIA VEGA MENENDEZ.- EN CUANTO a las responsabilidades civiles se hará cumplimiento a lo que dispone el Decreto de 10 de Enero del año último.- ASI por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- José Iglesias.- Andrés Gutierrez Garcia.- Manuel Armesto.- José Bermudez Peña.- Otra ilegible.- Todos rubricados.

Concuerda con el original a que me refiero y para que conste, expido el presente testimonio de orden y con el Visto Bueno de S.S. en la Plaza de Gijón a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- SENCER AÑO TRIUNFAL.-

Visto Bueno
EL JUEZ INSTRUCTOR



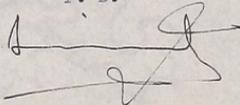


Providencia.- Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

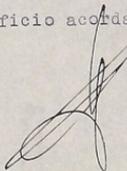
Por recibido el precedente oficio con la certificación a que se refiere y a fin de poder orientar las investigaciones del expediente reclámese del Juzgado Instructor testimonio de los hechos que se declaran probados en la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en Tíjon en 9 del actual mes.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

F. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado; doy fé.





IBERICO

JUZGADO MILITAR

A Zaragoza (D. Canals)

Num. 4 - B.

G I J O N

En contestacion a su oficio del 28 de Julio p/pdo. tengo el honor de acompañar a V.S. testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Numero Tres de Asturias y aprobacion de la misma por el Ilmo. Sr. Auditor, en el sumarisimo de urgencia instruido contra JOSE SANCHO RUIZ.-

Ruegole se sirva acusarme recibo del presente para su constancia en las diligencias de ejecucion correspondientes.-

¡ Dios salve a España y guarde a V.S muchos años.-

Gijon, 12 de Agosto de 1.938.

III AÑO TRIUNFAL.

El Juez Instructor.



Antonio Lopez

Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-
taciones de

Z A R A G O Z A .-



GOBIERNO
DE ARAGON

ARTURO GARCIA PEREZ, Secretario de Causas del Juzgado Militar Numero Seis de Gijón, del que es Juez Instructor el Alférez de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON VICENTE OTERO GOYANES.-

C E R T I F I C O: Que en el sumario de urgencia numero 212 de esta Auditoria de Guerra, existen los particulares que / copiados literalmente en su parte interesada dicen: " SENTENCIA.- En La Plaza de Gijón a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.- Reunido El Consejo de Guerra Permanente Numero Tres de Asturias para ver y fallar las causas acumuladas seguidas por el supuesto delito de rebelion militar, e contra los procesados.....JOSE SANCHO RUIZ.....- Dada cuenta de las actuaciones; y oidas la acusacion Fiscal y la Defensa; y, X RESULTANDO: que contra los legitimos poderes del Estado, asumidos por el Ejercito, a partir del 17 de Julio de 1936 en cumplimiento de su funcion constitutiva, se desarrollo un alzamiento en armas y una tenaz resistencia, combatiendose a su amparo toda suerte de violencias, hechos en los que participaron los procesados en esta causa, en la siguiente forma: 4º.- JOSE SANCHO RUIZ, de 23 años de edad, soltero, Oficial de Telegrafos, hijo de Pedro y de Felisa, natural de Soria y vecino de Zaragoza.- Al iniciarse el Movimiento subversivo marxista se encontraba en Cangas del Marceca como telegrafista, concurriendo a cuantos mitines y manifestaciones del Frente Popular, se celebraban y siendo amigo de los dirigentes del partido socialista; en los primeros dias del dominio rojo siguió trabajando en Telegrafos y a la entrada de las Fuerzas Nacionales huyó, pasando a Pravia, donde hacia manifestaciones contrarias a nuestro Movimiento y de donde escapó de nuevo al ser liberado este pueblo, llevandose el aparato "MORSE" y otros efectos; mas tarde al ser movilizado actuó como Teniente, ascendiendo luego a Capitan de un Batallon rojo de transmisiones. X HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen dos delitos uno de rebelion militar que define el articulo 237 y pena el caso 2º del 238, ambos del Código de Justicia Militar, de cuyo delito son responsables en concepto de autores los procesados señalados con los numeros 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del resultando de hechos.....-CONSIDERANDO: que solo pueden ser penados los hechos previamente delimitados por la ley como constitutivos de delito.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito, lo es tambien civilmente.- VISTOS los articulos citados y demas de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos a los procesados..... JOSE SANCHO RUIZ,..... a la pena de RECLUSION PERPETUA;..... con las accesorias correspondientes a estos // ocho últimos; y abono de la totalidad de la prision preventiva sufrida.- EN CUANTO a las responsabilidades civiles se dará cumplimiento a lo que dispone el Decreto de 10 de Enero del año último.-ASI por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.- Una ilegible.- ANDRES GUTIERREZ GARCIA.- MANUEL HANNESTO.- EMILIO G. COSIO.- JOSE BERNADEZ PEÑA.- Todas rubricadas.- Gijón 15 de Julio de 1.938.- II AÑO TRIUNFAL.- Vista la sentencia dictada en esta causa con sujecion al Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1.936, en cuya parte dispositiva se impone la pena de la de Reclusion Perpetua a los procesados..... JOSE SANCHO RUIZ,..... y estimandola ajustada a derecho.- ACUERDO aprobarla y en su virtud,..... Pasen los autos a su Instructor para cumplimiento de las ordenes, digo del fallo respecto a los no condenados a la pena capital,..... EL AUDITOR DE GUERRA.- E. D. firma ilegible rubricada.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. 8º Cuerpo de Ejercito.-

Concuerda literalmente con los originales a que me refiero, y

para que conste, de orden de S.ª y a fin de remitir a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, expido la presente en Gijón a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- TERCER AÑO TRIUNFAL.-

Vº Bº
El Juez Instructor.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



6
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio sumari-

no

referente a Jose Sancho Ruiz

vecino de

Villarroya de la Sierra

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Agosto Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

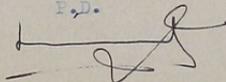
Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

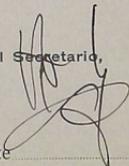
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jose Sancho Ruiz vecino de Villarroya de la Sierra por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
F. D.



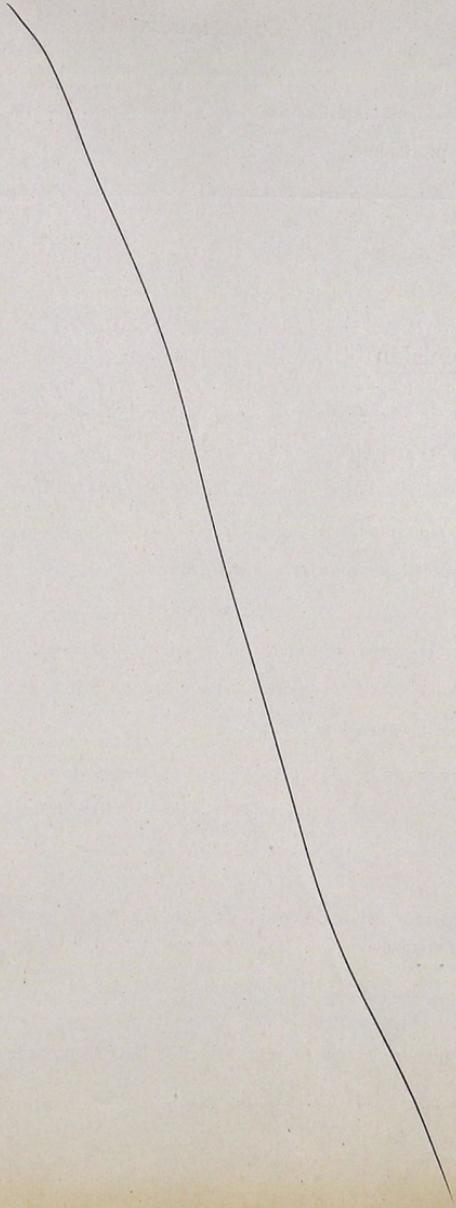
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Cuentas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman de fuera de franco sobre cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de su correspondencia que se fije en ejemplar en el auto de remisión, o de remanencia hasta el recibo del siguiente número. Si en ciertos puntos quedara alguna responsabilidad, se les avisará por los números de este Boletín, con el fin de poder proceder a su encuadración, que deberá verificarse a final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los volantes de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de 1.º de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, y en atención a la importancia que han de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XV Congreso de Santander, durante los días 19 al 25 del actual mes de agosto.

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Jefes, Profesores, funcionarios y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendido su servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro Sáenz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 48, de fecha 17 de agosto de 1938).

Constituido ya el Servicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional; designado el personal de su Comisaría Central y los titulares de las Comisarias de Zona, es urgente el dictar sus normas reglamentarias en lo que se refiere a los agentes que han de actuar en la recuperación y defensa de nuestro tesoro artístico bajo la dirección de dichos Comisarios de Zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril último, actuarán en la obra de recuperación del patrimonio artístico nacional dos clases de agentes: los militarizados, que reciben el nombre de "Agentes de Recuperación Artística en el Servicio de Vanguardia", y los "Asesores Auxiliares de Recuperación Artística", cuyas modalidades constitucionales están fijadas en dicho Decreto.

2. Los agentes de Recuperación son designados por la Comisaría General entre aquellas personas que lo solicitan ante la misma en instancia donde se contiene relación de nombres y apellidos, edad, profesión, años de servicio, domicilio y cuantas condiciones y requisitos puedan alegar como méritos para su inclusión en el Servicio, acompañando tres fotografías de tipo carnet como complemento de la documentación.

3. Los aspirantes al Servicio de Recuperación no podrán pertenecer a reemplazos que se hallen movilizados, salvo excepciones que aprueben las autoridades militares. El nombramiento recaerá preferentemente en Arquitectos o individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios o Arquéologos, Doctores o licenciados en Filosofía y Letras, estudiantes en cualquiera de estas disciplinas, artistas, críticos de Arte o personas de reconocida competencia en estas materias.

4. Los agentes se distribuirán en grupos de cuatro para la formación de los equipos que han de actuar en los frentes. Cada equipo constará de un número de grupos que no podrá exceder de seis.

Los equipos llevarán denominaciones geográficas.

ficas independientes de las designaciones usadas en los Cuerpos de operaciones en los frentes.

5. Aparte de los equipos y grupos mencionados, podrá haber agentes en número limitado, cuya acción será de suplencia con intervención concreta, aislada o por grupos en cuestiones determinadas expresamente por la Jefatura Militar y las Comisarias Central y de Zona.

6. La actuación de los Agentes en vanguardia se ajustará a las instrucciones de tipo técnico, que serán previamente distribuidas entre ellos, y las de tipo militar contenidas en el Reglamento de la Columna de Orden y Policía de Ocupación. La interpretación de las instrucciones generales de la Comisaría Central corresponderá a la Comisaría de Zona respectiva.

7. A toda acción de un equipo, de un grupo o de un agente aislado en servicio de recuperación seguirá un informe inmediato precedente de toda otra acción y en el que se contenga reseña circunstanciada de aquella con las referencias topográficas o gráficas posibles y un inventario de todo lo recuperado. En esta parte se harán las indicaciones convenientes para mejorar el Servicio en actuaciones sucesivas.

El equipo, el grupo o el agente, extenderá el parte por triplicado, haciendo llegar uno a la Jefatura Militar y otro a la Comisaría de Zona, reservándose siempre uno de los originales.

8. La actuación de agentes en servicios especiales de la retaguardia se someterá a iguales normas, pero dependerá directamente de las Comisarias de Zona, de las cuales recibirán instrucciones concretas sobre la clase de servicios a realizar. Toda actuación ha de ser puesta en conocimiento de las supremas autoridades civiles y militares en que haya de desarrollarse y de las cuales habrán de recabar cuanta asistencia precisen para el cumplimiento de su labor.

9. El servicio de los agentes de Recuperación no tendrá remuneración alguna, consistiendo en una aportación voluntaria, pero los individuos que lo desempeñen deberán ser asistidos de todos los medios materiales precisos para su alojamiento, transporte y subsistencia, mediante el abono de las cantidades necesarias en las Comisarias de zona de que dependa el servicio. Las Comisarias de Zona les facilitarán también los medios técnicos precisos, como fichas, planos, relaciones, material gráfico, etcétera.

10. Los agentes, además de la insignia correspondiente, llevarán como medio de identificación un carnet extendido por la Comisaría General y un salvoconducto para el frente emanado del Cuartel General del Generalísimo, más una tarjeta de libre circulación para las ciudades liberadas, concedida por el Ministerio de Orden Público.

11. Los asesores auxiliares son designados por trámite análogo al indicado para los agentes, debiendo cumplirse en ellos la misma condición necesaria en cuanto a los reemplazos actual en servicio militar. Deberán hallarse en posesión de algún título académico o acreditar el ejercicio de determinadas actividades artísticas o culturales.

Sus servicios serán igualmente voluntarios, y su actuación dependerá exclusivamente de las órdenes dimanadas de las Comisarias de Zona o de la Comisaría General a través de las mismas, las cuales fijarán exactamente los lugares en que habrá de desarrollarse su acción sobre objetivos

concretamente definidos y siempre en puntos incluidos en el itinerario escogido por el interesado en el momento de su inscripción o según modificaciones que le hayan sido previamente concedidas por la Comisaría General.

Cada actuación irá seguida de un informe circunstanciado a la misión encomendada, con toda la aportación gráfica y documental que sea posible dentro de lo que precise el caso.

12. El servicio personal del asesor auxiliar no tendrá retribución alguna y sus gastos de traslado, alojamiento y manutención, así como los inherentes al trabajo encargado (obtener fotografías, fotocopias, planos, dibujos, etcétera), se atenderán por las Comisarias de Zona con cargo a las cantidades liberadas para cada caso, previo presupuesto formulado para cada caso.

13. Los asesores auxiliares dispondrán para su funcionamiento de un volante de identidad extendido por la Comisaría General en forma análoga a los agentes de vanguardia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

La importancia que dentro de la organización del Servicio de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional revisten las Comisarias de Zona, que vienen a ser como el punto fundamental en que se apoya todo el sistema, hace preciso el que sean expuestas las normas reglamentarias por las cuales han de regirse. En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Cada una de las Comisarias de Zona establecidas en el artículo 6.º del Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" en 23 de abril del corriente año estará regida por un Comisario cuyas funciones principales serán las siguientes:

a) Informar a la Comisaría General del estado actual del patrimonio artístico nacional correspondiente a su demarcación, estableciendo dentro de cada especialidad la diversa condición en que se encuentre cada uno de los elementos que lo integran.

En su informe, el Comisario de Zona clasificará por orden de importancia y urgencia los monumentos y obras de arte que requieran una especial atención para que puedan ser situados en condiciones normales de conservación, y formulará un plan en que se cifre de modo aproximado la cuantía de los gastos que supone la protección del patrimonio en sus distintos aspectos.

b) Proponer a la Comisaría General un sistema de acción mediante el cual se lleven a cabo, en períodos sucesivos, todas las obras de protección y defensa comprendidas en los enunciados anteriores.

c) Una vez aprobado o modificado el plan sometido a la Superioridad, poner en práctica aquella parte del mismo que le sea encomendada, recurriendo a los medios autorizados por la Comisaría General.

d) Vigilar o hacer vigilar por técnicos especiales los monumentos de la zona de que están encargados, elevando a la Superioridad las denuncias sobre las obras o modificaciones que en ellos se realicen sin autorización a la Jefatura

Nacional de Bellas Artes, comunicando a la Comisaría General los que se hallen necesitados de reparación.

Al Comisario de Zona corresponde también vigilar o hacer vigilar las obras autorizadas en los monumentos de su demarcación, para que se realicen con arreglo a las instrucciones dictadas, formulando la oportuna denuncia a la Jefatura Nacional de Bellas Artes en el caso de no hacerse así.

e) Contestar a cuantas comunicaciones e indagaciones reciba a la Comisaría General del Servicio y enviar las fotografías, planos y demás elementos de información que le sean pedidos.

Habrà de asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por la Comisaría General o por la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

f) Proponer los monumentos que, a su juicio, deban figurar en el Catálogo de monumentos nacionales histórico-artísticos, o en el inventario adicional que se redactará en su día, y los que a su juicio deban desaparecer de entrambos.

g) Intervenir en expedientes de adquisición, expropiación e incautación de obras de arte y llevarlas a la Comisaría General.

2. El Comisario de Zona podrá pedir asesoramiento a las Corporaciones de carácter científico o artístico que existan en su demarcación y a las cuales les haya sido reconocido este carácter de asesoras por la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

3. El Comisario de Zona podrá proponer a la Comisaría General representantes o delegados en aquellas localidades que revistan un especial interés artístico.

También podrá proponer el nombramiento de agentes con una misión concreta, exclusivamente por el tiempo que requiera la tarea encomendada.

4. Los Comisarios de Zona percibirán el mismo sueldo anual que el Decreto de 16 de abril de 1936 asigna a los Arquitectos de Zona, más 8.000 pesetas anuales para el personal auxiliar y demás atenciones de la Comisaría.

5. Será incumbencia de los Comisarios de Zona, en orden a recuperación y conservación de obras de arte en comarcas afectadas por la guerra:

a) La preparación u obtención de datos sobre monumentos, edificios, colecciones y cuantos conjuntos u objetos existieran en la localidad sobre la cual se va a operar, como también ordenar las referencias obtenidas acerca del estado actual de la localidad que se vaya a ocupar en el aspecto que interesa al Servicio.

b) La preparación de los elementos auxiliares de material preciso para la acción de los equipos de agentes o de éstos cuando operen aislados, o de los auxiliares asesores.

c) La reclamación a la Comisaría General de cuanto dichos equipos o agentes necesiten para atender a los servicios antes mencionados, mediante un programa o plan de trabajos de posible realización, en que se concreten las asistencias de tipo personal y material necesarios.

d) La custodia de los objetos recuperados, creando en cada zona los depósitos necesarios para este fin.

Los objetos que sean recogidos y entregados espontáneamente por personas ajenas al Servicio serán custodiados en la Comisaría General.

6. Podrán ser objeto de actividad de la Co-

misaría de Zona funciones ajenas al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que a las mismas sean encomendadas por la Jefatura Nacional de Bellas Artes, bien en orden a la inspección de enseñanzas artísticas, bien a otro asunto relativo a la representación local del departamento.

7. El nombramiento y separación de los Comisarios de Zona se hará por Orden ministerial, a propuesta del Jefe Nacional de Bellas Artes.

8. El Ministerio podrá acordar, por propuesta de la Comisaría General, la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos amenazados de ruina sin formación de proyecto con sólo una sucinta memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona.

Con independencia de esta rápida tramitación de problemas urgentes, toda obra de defensa de monumentos histórico-artísticos será objeto de proyecto debidamente redactado por el Arquitecto que para cada caso proponga la Comisaría de Zona respectiva, de acuerdo con la Comisaría General, a la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, devengando los honorarios correspondientes, según la tarifa aplicable, una vez aprobados oficialmente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 12 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Constituidas con arreglo al Decreto de 21 de abril y sus disposiciones complementarias las Centrales Nacional-Sindicalistas y los Comités provinciales que han de regirlas, se inicia la necesidad de dar intervención a dichos organismos en la ordenación de la vida económica nacional, en tanto que se promulga la ley de Sindicatos, etapa en que el Estado se servirá de aquéllos como instrumento a través del cual se realizará, principalmente, su política económica de acuerdo con lo prevenido en el Fuero del Trabajo.

Las necesidades urgentes de la vida económica ponen de relieve la conveniencia de organizar hoy, provisionalmente, esa función de colaboración y de asesoramiento. Esta es la finalidad del presente Decreto instituyendo una categoría de Sindicatos económicos o personas seleccionadas por su preparación y competencia entre las distintas clases de trabajadores, a las que el Estado hará intervenir cuando lo crea preciso en los distintos problemas de la economía.

Los Sindicatos económicos, de manera aislada o formando parte de las Juntas, según disponga el Ministerio que recabe su intervención, facilitarán su asesoramiento o cumplirán la gestión que el Poder público les encomiende, estableciéndose por su intermedio, en una síntesis jerárquica y disciplinada, la colaboración de todos los elementos productores a la resolución de los problemas económicos.

Aun cuando más tarde pueda seguirse otro sis-

tema en la designación de estos Síndicos, las actuales circunstancias aconsejan se haga a través de las Centrales Nacional-Sindicalistas, directamente por las Autoridades del Estado.

Con la creación de esta categoría de Síndicos económicos no se quiere dar entrada en los organismos oficiales a ningún género de representación de intereses privados o de clases, que han perdido su sustantividad para fundirse en el único interés económico atendible: en el supremo de España. Únicamente se persigue que cada sector del mundo económico aporte a la vida pública el conocimiento de los problemas generales desde el plano en que cada uno desarrolla su actividad peculiar, a fin de conseguir, mediante el conjunto de las diversas visiones parciales, una visión total de los mismos, enfocada directamente hacia el objetivo único del mejor servicio de España.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Formando parte de las Centrales Nacional-Sindicalistas y del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se crea la categoría de "Síndico económico", a quien corresponde intervenir con la aportación de sus conocimientos y experiencia en las tareas de la organización y solución de las necesidades de la vida económica nacional.

Artículo 2.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical determinará, oídos los del Interior, Hacienda, Obras Pùblicas, Industria y Comercio y Agricultura, el número de Síndicos económicos que hayan de ser designados en cada provincia, y dentro de ésta para cada servicio o rama de la producción.

A este fin, y con carácter provisional, los elementos que intervienen en la producción se ordenarán en los servicios o ramas que el Reglamento para la aplicación de este Decreto establece.

En el mismo se señalará también la proporción que ha de guardarse en la designación de Síndicos entre las diferentes clases de trabajadores dentro de cada servicio o rama de la producción.

Artículo 3.º La elección se hará por el Ministro de Organización y Acción Sindical; su nombramiento habrá de recaer, necesariamente, a favor de los propuestos en doble número al que hayan de ser designados por las Juntas provinciales que se constituirán, presididas por el Delegado de la Central Nacional-Sindicalista y de las que serán Vocales un representante de los organismos provinciales de los Ministerios del Interior, Obras Pùblicas, Industria y Comercio y Agricultura y otro designado por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los candidatos habrán de ser personas de moral intachable y competencia y autoridad probada, mayores de veinticinco años, que lleven más de cinco en el ejercicio de la profesión y uno, por lo menos, de residencia en la provincia.

Los Síndicos económicos que no pertenezcan a la Central Nacional-Sindicalista entrarán a formar parte en la misma por el solo hecho de su nombramiento.

Artículo 4.º Entre los Síndicos económicos se elegirán los que se estimen más aptos para ostentar el grado de Síndico económico nacional.

El número de Síndicos económicos nacionales guardará, con el número total de Síndicos, la relación que señale el Reglamento. Su proporción entre las clases de trabajadores, dentro de cada servicio o rama de la producción, será la misma señalada por el nombramiento de Síndicos.

Artículo 5.º En el Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituirá una Junta mixta, formada por el Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos como Presidente, y de la que serán Vocales un representante de cada uno de los Ministerios del Interior, Hacienda, Obras Pùblicas, Industria y Comercio y Agricultura, que nombrarán sus respectivos titulares, y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Corresponde a la anterior Junta proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical, en número doble al que hayan de ser designados, los Síndicos económicos que juzguen aptos para ocupar la categoría de nacionales. Esta propuesta se hará en la misma proporción que deba concurrir en su designación.

Artículo 6.º A los Síndicos económicos, como elementos seleccionados en el campo de la producción que el Estado puede movilizar para el mejor cumplimiento de sus fines, no les corresponde función alguna permanente y si sólo las consultivas peculiares a su misión. Como excepción, y en virtud de lo que dispone el artículo 8.º de este Decreto, podrá el organismo o autoridad correspondiente atribuirles facultades de resolución o gestión en aquellos casos concretos que sometan a su conocimiento.

Toda gestión o dictamen que motive la intervención del Síndico económico, a requerimiento de un Ministerio, se emitirá, realizará o pronunciará directamente al organismo que haya solicitado su asistencia. La actuación de los Síndicos puede ser requerida exclusivamente o en unión o colaboración de los representantes del Estado o movimiento que el Ministerio correspondiente considere oportunos.

Artículo 7.º El cargo de Síndico económico es título de honor; su desempeño es obligatorio y constituye un acto de servicio nacional.

Los Síndicos económicos jurarán su cargo en ceremonia pública y solemne. Su responsabilidad, renovación, sustitución y cese se regularán en la pertinente disposición reglamentaria.

Los Síndicos percibirán las dietas que el Reglamento señale, gozarán de preferencia en los actos sindicales y usarán un distintivo que dé a conocer su categoría.

Artículo 8.º Siempre que los organismos y autoridades del Estado o la provincia necesiten de la asistencia o asesoramiento de los elementos que intervienen en la vida económica de la Nación vendrán obligados a requerir la intervención de Síndicos económicos de la esfera respectiva designados en la provincia por el Delegado provincial sindical y en la esfera nacional por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Esta intervención, que se declara preceptiva, no excluye la de otros asesoramientos.

Los Síndicos económicos que hayan intervenido en un asunto de esfera provincial no podrán ser designados para conocer del mismo asunto en la esfera nacional.

Artículo 9.º Las dietas y gastos que ocasione la actuación de los Síndicos económicos se abonarán con cargo a los fondos sindicales en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 10. Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar el Reglamento y disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 5 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del Estado" núm. 49, de fecha 18 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.349.

Circular.

Debiendo consignarse en las licencias de caza la profesión del interesado, se previene por la presente se añada este antecedente por los solicitantes a la reseña de la cédula personal, que se verifica en la respectiva instancia.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil
y Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

CREDITOS INTERVENIDOS

Habiéndose observado negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que determina la Orden de 3 de mayo de 1937, se recuerda a los interesados que deben realizar el ingreso de las cantidades adeudadas, y a estos efectos la Comisión acuerda conceder un último plazo que terminará el 1.º de octubre próximo, advirtiéndose que a partir de dicha fecha se tomarán las medidas que sean precisas para llevar a cabo el cumplimiento de tal obligación.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Sancho Ruiz, vecino de Villarroya de la Sierra. (Expte. 5.296).

Habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Evaristo Forcén, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.297).

Habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Cardiel Soteras, vecino de Luesia. (Expte. 5.298).

Habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Bona Avella, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.299).

Gregorio Ferrer Montero, vecino de id. (Expte. 5.300).

Pascual Recaj Aso, vecino de id. (Expte. 5.301).

Manuel Vallés Playán, vecino de id. (Expte. 5.302).

Ignacio Plano Sierra, vecino de id. (Expte. 5.303).

Habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 22 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.350.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Para que los Maestros de las provincias de Zaragoza y Teruel puedan cumplir fielmente las disposiciones de la Superioridad se pone en su conocimiento:

Que con fecha 20 del corriente mes, y en el Boletín Oficial de la provincia núm. 192, la Inspectoría encargada de los servicios de oficina, siguiendo las instrucciones dadas por la Jefatura de la Inspección, publicó un Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza referente a los libros que por distintas causas deben ser retirados de nuestras escuelas.

Habiéndose recibido con posterioridad a la publica-

ción de esa circular un comunicado de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza del que se deduce que algunos de los libros que figuran en la mencionada lista van a ser sometidos de nuevo al dictamen de la Comisión de libros escolares, esta Inspección deja en suspenso las instrucciones anteriormente dadas y ordena a cuantos Maestros tengan en sus escuelas libros de los incluidos en la relación que se publicó los remitan en los primeros días de septiembre a la Inspección de que dependan.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector-Jefe de Teruel, Luis González Matza.—La Inspectora, Elena Royo Zurita.

SECCION SEXTA

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 4.337.

Ignorándose actualmente el paradero del individuo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que, durante los días 2º de agosto al 3 de septiembre próximo, comparezca ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si dejase de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio que haya lugar.

Fausto Punita Martínez, hijo de Marcelino y de Eugenia, del reemplazo de 1928.

Almonacid de la Sierra, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

ILLUECA Núm. 4.319.

Desconociéndose el paradero del mozo Luis Balbueno Rodríguez, hijo de Félix y Carmen, por el presente se cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para su incorporación a filas, entre los días 25 al 29 del corriente.

Illueca, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Alonso.

LA MUELA Núm. 4.323.

Ignorándose el paradero del soldado del tercer trimestre del reemplazo de 1928 José Moraz Tena, se le cita a fin de que se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, antes del día 3 de septiembre próximo, para ser destinado a Cuerpo por haberlo dispuesto así la Superioridad, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Muela, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

MONEGRILLO Núm. 4.335.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y bajo los apercibimientos legales, se cita para que se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 3 del próximo septiembre, a fin de ser destinadas a Cuerpo, a los mozos siguientes: Eusebio Pes Calvo, hijo de Juan y de Martina, que nació el 14 de agosto de 1907.

Joquín Larés Borraz, hijo de Casimiro y de Carmen, que nació el 18 de agosto de 1907.

Monegrillo, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordaletas.

LOS FAYOS Núm. 4.333.

Desconociéndose el actual paradero del mozo Jacinto Asensio García, correspondiente al tercer trimestre del reemplazo de 1928, se le cita por medio del presente edicto para que antes día 3 del próximo septiembre se presente en la Caja de Recluta número 31, de

Zaragoza, para su destino a Cuerpo, conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Se le advierte que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Fayos, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascasio Juste.

TARAZONA Núm. 4.322.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Valcardera», de este término municipal, para 3.750 reses lanaras mayores, 350 cabrías y 770 corderos, durante el año forestal de 1938-39, o sea desde 1.º de octubre de 1938 a 30 de septiembre de 1939, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 450 pesetas y timbre municipal de 0,50 pesetas en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 10.058 pesetas, y la suma de 1.005,80 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y el segundo Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, antes de entrar en su disfrute, y serán de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ibarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos del monte «Valcardera», por el año forestal 1938-39, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «El Cierzo», de este término municipal, para 4.940 reses lanaras mayores, 500 cabrías y 2.260 corderos durante el año forestal 1938-39, o sea desde 1.º de octubre de 1938 al 30 de septiembre de 1939, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 450 pesetas y timbre municipal de 0,50 ptas. en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 16.816 pesetas anuales, y la suma de 1.816,60 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y el segundo Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Montes, a las once horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, antes de entrar en su disfrute y serán de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ibarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «El Cierzo», por el año forestal de 1938-39, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

USED Núm. 4.336.

Con sujeción al pliego de condiciones existentes en esta Secretaría, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas públicas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes pertenecientes a este término municipal durante el actual año forestal:

«La Sierra»: el 14 de septiembre, a las diez de la mañana, bajo el tipo de subasta de 1.500 pesetas en alza.

«El Coscojar»: el día 14 de septiembre, a las diez y media de la mañana, bajo el tipo de subasta de 200 ptas.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda en los diez días siguientes a las mismas horas y en el mismo local.

Used, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

Con sujeción al pliego de condiciones existente en esta Secretaría, y bajo la presidencia de señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrará el día 14 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco de la mañana la subasta del arriendo de pesas y medidas para el año de 1939.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará otra segunda subasta el día 24, a la misma hora y en el mismo local.

Used, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

VILLAR DE LOS NAVARROS Núm. 4.334.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos Félix Guallar Redondo, José Luch Franco y José Sagarra Cebollada, se les cita para que, sin excusa ni

pretexto alguno, se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, antes del día 3 de septiembre próximo, con el fin de ser destinados a Cuerpo o sufrir la revisión correspondiente como reclutas comprendidos en el tercer trimestre de 1928, advirtiéndoles que si dejan de hacerlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Villar de los Navarros, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Quítez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hay apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Justicia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Mórma.

Juzgados militares.

ARMENGOT GALVEZ (Juan Antonio), natural de Pitarque (Teruel), de 37 años de edad, soltero, estatura regular, delgado, moreno, ojos castaños, mirada recelosa, pelo negro, vistiendo pantalón y camisa gris obscura, boina negra y sin chaqueta, y

ARMENGOT GALVEZ (Cristóbal), natural de Pitarque (Teruel), de 34 años de edad, soltero, más bien alto, delgado, moreno, ojos castaños, mirada triste, pelo negro, vistiendo pantalón gris claro, camiseta de manga corta con cremallera, y gorra gris, sin chaqueta;

Los dos individuos procesados por este Juzgado como cómplices del delito de rebelión militar, comparecerán ante el Sr. D. Román de las Heras Espinosa, Alférez honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor de la Audiencia de la 5.ª Región, actualmente desatendido en Mora de Rubielos, en el término de cinco días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en periódicos oficiales, a fin de ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mora de Rubielos, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar, Román de las Heras.—Por su mandato: El Secretario, Rufino Cinos.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.277.

HIJAR

En virtud de lo acordado en el sumario número 22 del año actual que se instruye sobre el suceso de Ramona Legua Cardona, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Samper de Calanda, ocurrida en dicha población el día 10 de agosto actual a consecuencia de lesiones producidas por derrumbamiento de la casa en que habitaba, se hace saber por medio de la presente, y en virtud de su ignorado paradero, a las hijas de dicha interfecta Carmen y Querida Litombat Legua, mayores de edad, el derecho que les asiste, según el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización

del perjuicio que, en su caso, se les haya causado por el referido hecho de autos.

Hijar, veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Jesús Beguiristain.—El Secretario accidental, Joaquín Loren.

Núm. 4.312.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la primera subasta de los bienes embargados a Tiburcio Gil y Gil en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en Añón de Moncayo.

Un asno, de color cárdeno, de unos 10 años. Tasada en 100 pesetas.

Cinco cabras. Tasadas en 90 pesetas.

Una casa en la calle Alta, número 37; linda: por la derecha, con la de Leoncio Lelesma; izquierda, con la de Juan Serrano, y por la espalda, con muralla. Tasada en 450 pesetas.

Dado en Tarazona a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.313.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Gregorio Viñuesa Garcés, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan.

Tierra blanca en la partida de los «Hortales», término de Añón, de 3 áreas 57 centiáreas; linda: al Norte con finca de Anacleto Pérez; al Sur, con la de Fructuoso Lelesma; al Este, con la de Genaro Laborda, y al Oeste, con la de Mariano Pérez. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Tarazona a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.314.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre, a las diez

horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a José Magallón Garcés en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Añón.

Vina en la «Solana», de 17 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, con finca de Juan Pérez; al Sur, con la de Justo Gómara; al Este, con la de Juan Pérez, y al Oeste, con la de Justo Gómara. Tasada en 250 pesetas.

Tierra en «Monte Bajo», de 71 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte y Sur, con la de Felipe Cascán; al Este, con la de Felipe Fraca; y al Oeste, con la de Martín Zueco. Tasada en 300 pesetas.

Dado en Tarazona a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.346.

MONTALBAN

D. Urbano Alegre Aznar, Juez municipal suplente y en la actualidad ejerciente del de primera instancia del partido y villa de Montalbán;

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Jerónimo Carela Candial, natural de Alcañic, provincia de Teruel, que murió intestado en el pueblo de Josa, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya Dado en Montalbán a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Urbano Alegre.—D. S. O., Eulogio Lahoz.

Juzgados municipales

Núm. 4.317.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D.^a Felisa Sanz, mayor de edad, vecina que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para que el día 14 de septiembre próximo, a las once, comparezca en este Juzgado (sito «Democracia, 62 duplicado, 2.^o»), a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra la misma por D. Baltasar Roy González en reclamación de noventa y seis pesetas, importe de alquileres del piso en que vivió, apercibiéndole de que si no comparece por sí o legítimamente representada se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M.: Alberto Garnica.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5296 de la Comisión

N.º 683 del Juzgado.

contra

José Saucedo
Ruis.

de

Villarrojo de la
Pierra.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 16 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 7 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

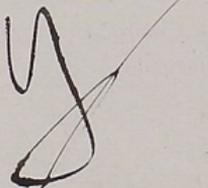
El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Diligencia.- Zaragoza 31 Enero 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a single, continuous, looping stroke that resembles a cursive 'S' or 'Z'.

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de

MATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge y Martín.-

D.

Antonio Nogueroles y Martínez

EXPEDIENTE NUM.- 5296- de la COMISIÓN .-

IDEM.- NUM.- 683- del JUZGADO .-

Pueblo: VILLARROYA DE LA SIERRA.-

Inculpado JOSE SANCHO RUIZ .-

Nombre de los hijos

De su esposa }

~~del marido~~

Pueblos donde se }

embargaron bienes }

Administrador D.-



688

9

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Sancho Ruiz de Villarroya de la Sierra como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5296

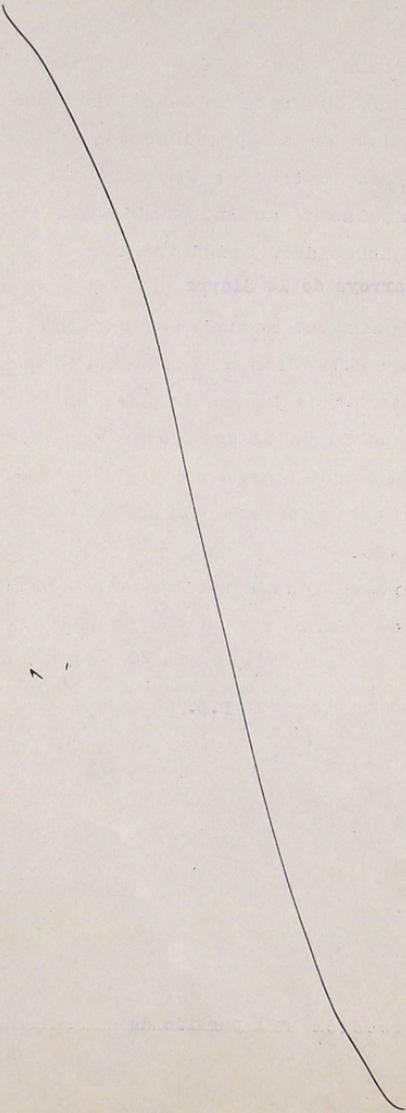
Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Agosto de 1938.
III Año Triunfal
P.D.

A circular official stamp of the Government of Aragón (GOBIERNO DE ARAGON) is visible, partially obscured by a handwritten signature. The stamp contains the text 'COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN DE ARAGON' around the perimeter and a central emblem.

Sr. Juez de instrucción del partido de A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



10 25

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que copiada en su parte pertinente dice así:

«RESULTANDO: que contra los legítimos poderes del Estado, asumidos por el Ejército, a partir del 17 de Julio de 1936, en cumplimiento de su función sustitutiva, se desarrolló un alzamiento en armas y una tenaz resistencia, cometiéndose a su amparo toda suerte de violencias, hechas en las que participaron los procesados en esta Causa, en la siguiente forma: 4.ª -JOSE SANCHO RUIZ, de 23 años de edad, soltero, Oficial de Telégrafos, hijo de Pedro y Felisa, natural de Soria y vecino de Zaragoza.- Al iniciarse el Movimiento subversivo marxista se encontraba en Cangas del Marceño como telegrafista, concurriendo a cuantos mítines y manifestaciones del frente popular se celebraban, y siendo amigo de los dirigentes del partido socialista; en los primeros días del dominio rojo siguió trabajando en Telégrafos y a la entrada de las fuerzas nacionales huyó, pasando a Fravia, donde hacía manifestaciones contrarias a nuestro Movimiento y de donde escapó de nuevo al ser liberado este pueblo, llevándose el aparato "Morse" y otros efectos; más tarde, al ser movilizado actuó como teniente, ascendiendo luego a Capitán de un batallón rojo de Transmisiones».

Y para que conste y se pueda remitir al Juzgado de Instrucción de Ateca, designado para instruir el expediente incoado en el día de hoy contra JOSE SANCHO RUIZ, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



IBERICO



11 2

AUTO. En Ateca, a 11 de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL

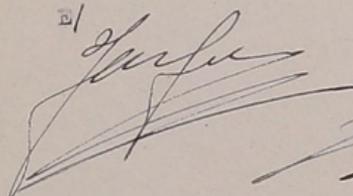
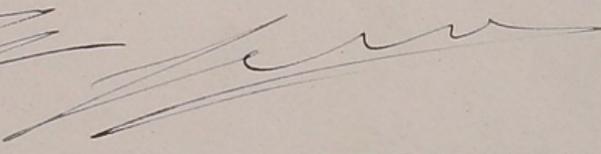
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra José Saicho Ruiz - vecino de Villarroya - por su oposición al Movimiento Nacional, --

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

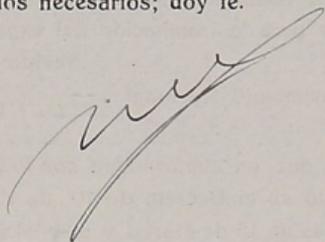
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Jacinto García-Monge y Martín - Luis Coscuelueta Arcaño, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. ~~Lo tachado, no vale.~~ - Lo entre líneas, léase. - Doy fé. -

El  

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that are difficult to decipher.

U.5.720.929



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

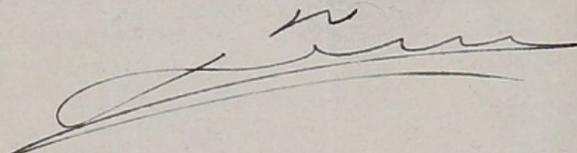
124

Expediente n.º 685.....

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si José Sánchez Ruiz--

.....
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca / de S^{pt}br.- de 1937.
III Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.



Se.....

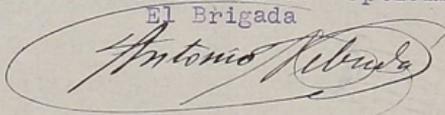
Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de
Villarroya de la Sierra.

G.5.726.694

.....ñor Juez de Instrucción.

En cumplimiento a cuanto se refiere su respetable escrito que antecede; tengo el honor de participar a V.S. que el individuo José Sanchez Ruiz, hace más de 6 años que no reside en esta localidad por cuyo motivo no se puede informar a V.S. de los extremos que interesa, el referido José residia en Canga de Narceo (Asturias) Villarroya de la Sierra 10 de Septiembre 1938

El Brigada

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read "Antonio Nebreda".

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

10 5

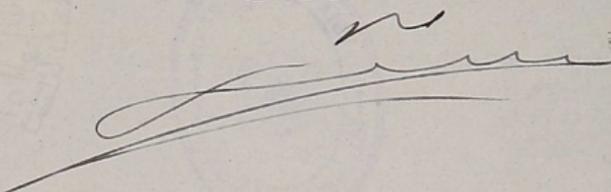
Expediente n.º 685.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si José Saicho Ruiz---

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca / de septbre. - de 1938.

III Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.



Sr. Alcalde de Villarroya de la Sierra.-

G. 5.726.971

Informe;

El Alcalde que suscribe, en vista del oficio que precede y del Bando del Excmo. Sr. General de la Quinta División declarando las personas incrsas en el Decreto nº 108, informa y dice:

Que mientras residio, en esta localidad con sus padres, hasta que sobre el año 1935 marchó a Cangas de Narcea (Oviedo) a desempeñar su profesión de telegrafista, observó ejemplar conducta privada, moral y religiosa, y en cuanto a la política, sentía el ideal derechista, no estando por tanto comprendido, a juicio de esta Alcaldía, en ninguno de los casos del mencionado bando.

Que es cuanto puede informar en honor a la verdad.

Villarroya de la Sierra 14 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde,

Enrique Remacha



Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 685.

14
6

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si José Sancho Ruiz-----

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años
Ateca / de Septbre. de 1938.

III AÑO TRIUNFAL.

El Juez de Instrucción.

En contestación a su
oficio debo manifestar que
José Sancho Ruiz al
abvenir el glorioso al-
zamiento le cogió en
zona roja, solo se que
en el tiempo que yo te
conoci aquí era un
joven modelo tanto
social, como política
y religiosamente.

Villarroya de la Sierra 6 Septiembre 1938

Bienvenido Moreno
Moreno

Sr. Cura Párroco de Villarroya de la Sierra.-

G.5.726.688

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE
ATECA



Rollo n.º de

Causa n.º de

Secretario Sr. NOGUEROL

Señores que hay que citar -

José Francisco Ruiz
caso de no citar
se diga que se
se encuentran

15 y

Al recibir D. la presente dispondrá sea citado en plazo legal a se expresan al margen, residentes en esa y tendrá en cuenta los arts. 166, 167, 169, 171, 181, 410, 420 y 433 y concursantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que comparezcan a este *juicio*

el día *21* de *enero*
a la hora de *once*
y sin que concurren otro día que no sea el señalado.

Acuse D. recibo.

Ateca *1* de *Septiembre*
de *1958* TH *causa*

Sr. Juez Municipal de *Villamayor*

ordenencia her. for. Por recibida la precedente
ordenencia } orden cumplase a la mayor
brevidad posible dechevarse a
su procedencia por su conduito recibida
asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Galindo
Tranda her. municipal en Villanoya de la Sierra
a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta
y ocho III año municipal.

Galindo Tranda ^{ante mi}
Ayuntamiento Espinosa

Diligencia su practico yo el Secretari que te
miendo a mi prudencia, a Mariano Sanchez
Suiz unico parente que hay en esta loca-
lidad, (hermano) del interesado en la Cor-
ta orden, dice: Que su hermano Jose Sanchez
Suiz se halla en la actualidad en cali-
dad de prisionero de guerra, en Burgos,
en la Carcel Central. doy fe,
Villanoya de la Sierra 6 de Septiembre 1938.

El Secretari
Ayuntamiento Espinosa

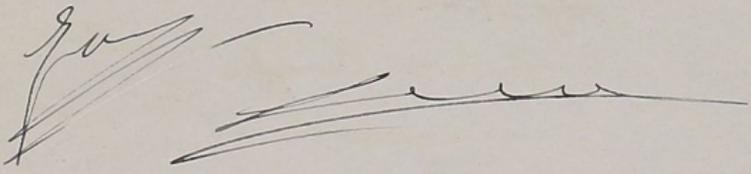
16 #

Providencia Juez / Ateca veintiocho de Septiembre
Sr. García-Monge / de mil novecientos treinta y ocho.

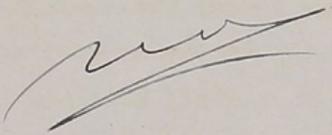
Los precedentes únanse al expediente de su razón;
y en su vista, librese exhorto al Juzgado de Instrucción
de BURGOS---, para que se reciba declaración al inculpa
, insertándose lo necesario.

Lo mandé y firma SSA, doy fé.

M/

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'García-Monge', followed by a long, horizontal flourish consisting of several parallel, slightly wavy lines.

Diligencia.- El mismo dia se libró el exhorto acordado,
doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'García-Monge', followed by a long, horizontal flourish consisting of several parallel, slightly wavy lines.

Profesores de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Dr. Carlos...

Los presentes datos al respecto se los he enviado
y en su caso, luego de haberme informado al respecto
de los datos que se refieren al respecto de los trabajos
realizados en el presente.

En salud y firmeza, etc.

Atentamente,
Dr. Carlos...

K.3649843
17 ~~1044~~

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

9.

Don JACINTO GARCÍA-MONCE Y MARTÍN
Juez de EL SERUCILLA DE Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de BURGOS.-
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por designación de la Comisión Provincial de Insustituciones de Zaragoza, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a JOSÉ SANCHO RUIZ --- de VILARROYA DE LA TIERRA, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Expediente nº 683.-

SECRETARÍA JUDICIAL

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre de EL ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos análogos.

Dado en Ateca a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Trienal.



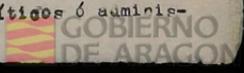
E/ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
SECRETARÍA JUDICIAL DE LOS D. ANTONIO NOGUEROL

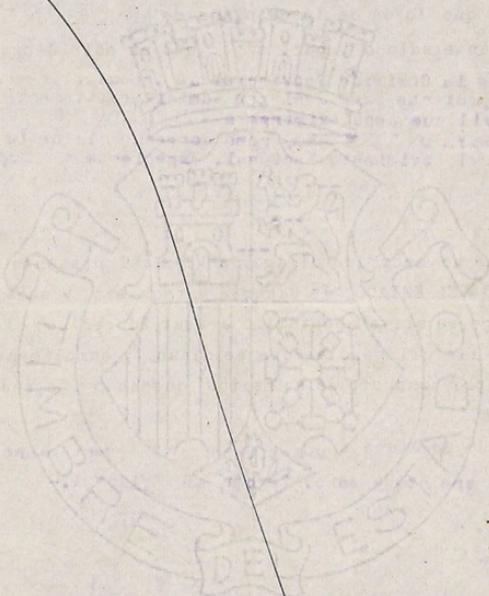
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al inculpaado referido José Sancho Ruiz, recluso en concepto de prisionero de guerra en la Carcel Central, de esa Ciudad, se le reciba declaración a fin de que manifieste:

Si al iniciarse el movimiento subversivo marxista se encontraba en Cangas del Marceca como telegrafista, concurriendo a cuantos mitines y manifestaciones del Frente Popular se celebraban, y siendo amigo de los dirigentes del partido socialista; en los primeros dias del dominio rojo siguió trabajando en Telégrafos y a la entrada de las fuerzas Nacionales huyó, pasando a Francia, donde hacía manifestaciones contrarias a nuestro Movimiento y de donde escapó de nuevo al ser liberado éste pueblo, llevándose el aparato "Morse" y otros efectos; más tarde, al ser movilizado, actuó como teniente, accediendo luego a Capitán de un batallón rojo de Transmisiones.- Si ha ocupado cargos políticos ó administrativos.



trativos con el frente popular y si ha hecho propaganda política a favor del mismo en las elecciones últimas habiendo emitido su voto a favor del citado frente.-



18
70

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. DE VICENTE TUTOR

Burgos tres de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho

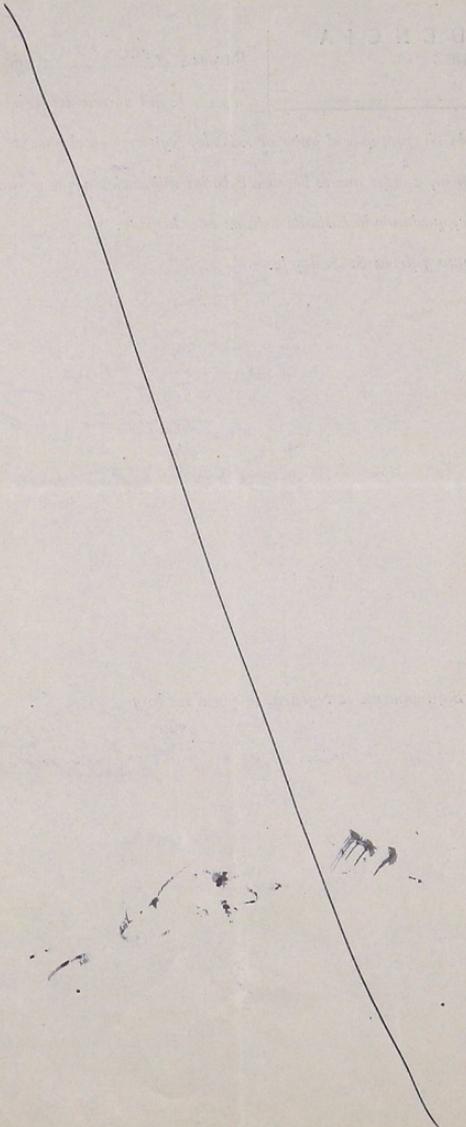
Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, registrese en el libro de su clase, acúcese recibo a su procedencia, y luego que se lleven a cabo las diligencias a que se contrae el mismo, repórtese al requirente, quedando la bastante nota en este Juzgado.

Lo dispuso y firma S. S. doy fe.

Ej

DILIGENCIA Seguidamente se registra, se acusa recibo y doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON



19

M.

Declaración de } Impos, matos de Or-
 zori Sauchos Pavia } tubos de mil nove
 cientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Jefe de mi Justicia, con-
 pance el Sr. Sr. Juan Manuel con su preda
 delito, de 2 años, rebu, secino de Vi-
 llarroya de la Sierra, a fin de referido
 Sr. Jefe de mi Justicia se le hizo ver la obligación que
 tiene de declarar y las penas que por el co-
 delo conatija el delito de falso testimonio
 en causa criminal, le recibió juramento,
 que prestó en forma legal e interrogado
 convenientemente dijo:

Que en efecto, cuando se inició el me-
 movimiento subversivo marxista, el depo-
 nente se encontraba prestando sus servi-
 cios como telegrafista en el pueblo de Cam-
 gas de Banca, siendo igualmente cierto que
 concurre alguna que otra vez a actos de me-
 tines, pero esto lo efectuó con indiferencia
 y que si bien tres amigos, entre los que fueron de
 distintas especies, aunque uno de ellos recuerda
 fue un dirigente del partido socialista, con-
 siendo ser el partidario que estaba en la ofe-

ma de telegrafos donde se ocupaba pres-
tando sus servicios, y debido a ello, y por es-
tar necesariamente en constante comunicacion
de, mas entre ellos era amistad, no intima,
sino por el trato de compañeros.

Que en efecto, los primeros dias del dominio
rojo, si quisiera trabajar en la oficina de
puerto de Mares 1907, en los puestos de
Cargos, en Pravia y en el Murel; si esto
hubiera sido una manifestacion de con-
trarias a nuestro movimiento.

Que no es cierto que haya buido a los puntos
de trabajo, si no fue por orden de
sus jefes en telegrafos; si esto meclad fue
de Mares con respecto al aparato monogoto-
efectos; pero fue asi lo fue ordenado.

Que en efecto fue movido, ascendien-
dole a sueldo aumentado y luego a Capitán
en un Batallon de Granaderos.

Que no ha buido propiamente politica
ni ha ejercido sus funciones administrati-
vas ni tampoco emitido ni refrendado en fa-
vor de la gente popular, ya que no voto por
no tener edad suficiente.

Asi lo expone, ratificame y firmo con
S. f. de d. y f. s.

Haroldo

Cándido Martínez

AUTO.—En Ateca a

diez y siete de *Octubre*⁷⁸
de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado *d* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que proveye considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don *Sacinto García Monge Martín* Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Jose Sancho Ruiz*

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder *de* los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

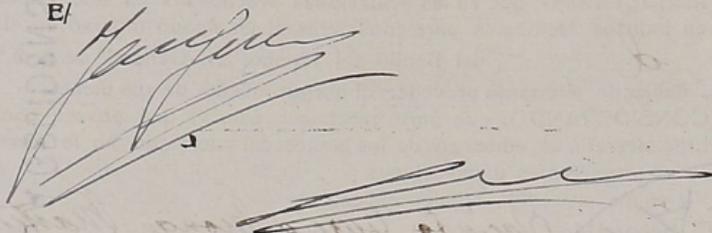
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la Sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

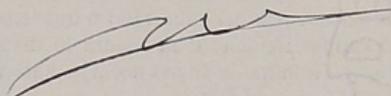
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

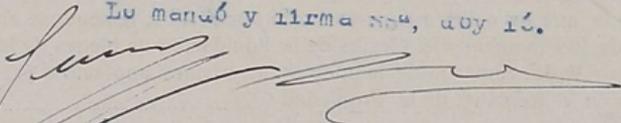


Provincia Juez / Ateca diez Diciembre de mil noventa y ocho.
García-Mongé / cientos treinta y ocho.

Líbrense ordenes al interior para que reciba notificación a tres personas de prestigio sobre la acusación al inculpeado.

Lo mandó y firma así, hoy íé.

M/



Diligencia en el mismo día se libra la orden acordada;
hoy íé.



Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones

de
A T E C A

21
72

EXPEDIENTE Nº 633.

contra

JOSE SANCHO RUIZ.

de

Villarroya de la Sierra.

En cumplimiento de lo acordado en el expediente del margen, de orden de esta, dirijo a V. la presente que devolveré cumplida por conducto de su recibo, a la mayor brevedad, a fin de que se reciba declaración por ese Juzgado, independientemente, a tres personas de reconocida solvencia moral y política, vecinos de esta localidad, sobre la actuación del ocupado anterior y posteriormente al Movimiento Nacional y con relación al mismo, si ha ocupado cargos políticos en el Frente Popular ó directivos en partidos a él afectos, si ha hecho propaganda política en pro de dicho Frente, si ha sido destacado dentro de su ideología y actividad política realizada por el mismo, si era extremista ó moderado dentro de la misma y si de alguna otra manera ha ayudado al Frente Popular y se ha opuesto al Movimiento Nacional.-

Dios guarde a V. muchos años.
Dada a 16 de Diciembre 1.958.-
III Año Trienal.

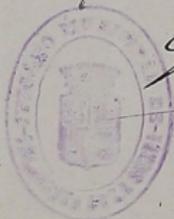


Sr. Juez Municipal de Villarroya de la Sierra.-

videncia fuer }
s̄r Franda }

Por recibida la precedente orden
que se admite, cumplase cuanto en
ella se ordena a la mayor brevedad po-
sible, y para que presten su declaración
como personas de reconocida solvencia
moral y política serán citados los ve-
cinos de esta Villa D. Benito Remacha
Reche D. Mariano Cervero Martínez, y
D. Federico Chueca Jimeno, para que pres-
ten su declaración
y hecho todo ello se devolviera cumplimen-
tada, a su procedencia por su conduc-
to recibida.

Eni lo acuerda manda y firma el
s̄r D. Gabino Franda, J̄r municipal
de esta Villa, en Villanova de la Sierra
a veintitres de Diciembre de 1928. En año
Triunfal.



Gabino Franda

Expungo

22
M.F.

Comparcencia

En Villamayor de la Sierra, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año municipal, previa citacion al efecto comparcicio ante este Juzgado municipal el que dijo llamarse, D. Benito Membrado Roche, vecino de esta Villa, Maestro elemental, soltero y mayor de edad, el cual estando a presencia del Sr. Juez fue juramentado en legal forma prometiendo decir verdad, y que no le comprenden las Generales de la Ley; seguida-mente fue examinado para que manifestase, cuanto se pa-reciera de cuanto se interesa en la precedente Carta orden, y ma-nifesta, que: conoce perfectamente a la familia del inculpa-do que ha sido siempre una familia muy religiosa, y de ideas po-líticas derechistas, que el referido José Sanchez Ruiz vino a esta Villa de tres años de edad, hasta el año 1933, en que fue destinado a Langar de Vauca, como telegrafista, no perteneciendo a par-tido político alguno, siendo tenido y considerado como un joven de marcada tendencia derechista, por su actuacion y ambien-te familiar en que convivió y educó. Al ocurrir el denun-ciamiento de Asturias (1934) se localizó el paradero del joven José Sanchez Ruiz, en Mieres a cuya poblacion se trasladó con toda urgencia su hermano Andres, teniente provisional de Infantería con el exclusivo objeto de poder apresarlos en lligada a esta Villa para que pudieran ser con vida e su buen padre D. Pedro Sanchez Jimenez, que se hallaba gravemente enfermo, hacia varios meses, y que por espacio de 20 años ha estado desempeñando la profesion de

medicina en esta Villa (misión titular) hasta el 27 de Diciembre de 1937 en que falleció, realizada su misión de buen hijo, se apresuró a cumplir el sagrado deber para con la Patria presentándose con urgencia a las autoridades Militares de Zaragoza días antes del fallecimiento de su padre.

Conducta Religiosa. Hicieron de madre desde los primeros años fue educado en un ambiente de religiosidad piadosa tanto por su padre como por sus tías Benita y Basilia, - sus estudios de Bachillerato los cursó en Soria bajo la dirección de un virtuoso sacerdote, y los últimos en una Academia de Madrid de reconocida moralidad y seriedad, pudiéndosele considerar como un perfecto Católico.

Conducta Social. Intachable: joven serio y formal de inteligencia despejada como lo prueba su hija de estudios y brillante éxito alcanzando en el Bachillerato Universitario y oposiciones al Cuerpo de Telégrafos no obstante su corta edad, y en los que consiguió uno de los primeros puestos, jamás en su vida social dio motivos para que se le llamara la atención por ningún concepto, correspondiendo con su proceder al ambiente de educación patriótica y religiosa, de su padre Sr. Pedro Sancho, y c. d. que en honor a la verdad me de hacer constar estaba considerado como un perfecto caballero, - la actuación y conducta patriótica de este Sr. dentro de Movimiento Nacional, hasta su fallecimiento ocupó uno de los primeros puestos de esta localidad, por sus constantes donativos y obsequios dentro y fuera de la provincia para nuestras imberbes tropas y Milicias, organizaciones de Asistencia Social Cruz Roja, etc. etc. como es público y notorio, y los hermanos del referido Sr. Sancho Ruiz, Mariano y Pedro ingresaron desde el primer momento en C. E. F. y de los J. O. N. S. poniéndose al lado de Movimiento Nacional.

27
15

Por todo lo expuesto cree el declarante que la actuación del mentado Sr. Sancho, en la zona roja fue patriótica mas que otra cosa, y nunca contraria al Movimiento Nacional, dentro de la debida misión, que como telegrafista tuvo que desempeñar obligado por las circunstancias, y tal vez olvidadas del Comité Rojo de Asturias.

Lo arriba manifestado se ajusta a la realidad mas estricta como corresponde a los asuntos de justicia, y normas de la nueva España, Una, Grande, Libre, y Británica en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica, y firma en el Sr. Ruiz, y Cortijo.

Benito Remacha Roca



Gulino García

Cortijo

Otra de Sr. Mariano y Sr. Villamayor de la Sierra a dos Corveros Martiner } de Euzero de mi movimiento treinta y nueve, en sustitución de Sr. Mariano Corveros Martiner, que fue nombrado en la providencia a cual hace ya, mas de diez días que muchos días y no he buuelto, a sido nombrado para que preste declaración el vecino tambien de esta Villa Sr. Juan Navion Jimenez, casado mayor de edad, y propietario el cual juramentado, y examinado en forma legal, dice promete decir verdad en cuanto sepa de la conducta y actuación política del inculcado Sr. Sancho Ruiz, pues dicho inculcado mientras estuvo en esta localidad demostro siempre ser un joven bien educado, y religioso, cosa que no ofrece ninguna duda, dado el estado de religiosidad y trato social de su padre, Sr. Pedro Sancho (y c. d.) Lee de la actuación política de dicho

GOBIERNO DE ARAGON

inoculado nada seguro puede decir, pues desde que se hizo cargo de la carrera de telegrafista, nada sobre su pertenencia se ha sabido, pero es de presumir y se podría afirmar, que si libremente hubiera podido actuar hubiera sido, al lado de celista y en pro del glorioso Movimiento Nacional, como lo han demostrado sus hermanos, pues no otra cosa se puede esperar de quien se educa dentro de tal ambiente. Ignorando haya pertenecido a partido político alguno o haya desempeñado cargos en los mismos y no teniendo mas que exponer, se afirma y ratifica en todo lo expuesto que firma y Certifica.

Gabriel Mendieta

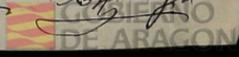
Juan Navarro

Otra de Federico Chueca Jimeno } A dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve y nueve, III año principal compareció, el que dice llamarse Federico Chueca Jimeno, casado mayor de edad, propietario y de esta localidad, juramentado en forma legal, y examinado, promete decir verdad, y dice: Fue Sr. Sancho Ruiz mientras estuvo en esta localidad fue siempre un chico modelo por su buena educacion que sus padres y familiares le habian enseñado tanto en trato social como en cuestiones religiosas. Fue ya se marchó a estudiar y solo alguna vez se veía por aquí pero siempre se le veía seguir de la misma forma, que asegura que en esta localidad dicho individuo no estuvo afiliado a partido político alguno, y menos de irguerdos, pues su padre D. Pedro Sanchez (qu e. p. d.) fue uno de los mas destacados derechistas y entusiastas defensores del glorioso Movimiento Nacional, habiéndole demostrado los tres hijos que aun tenía en casa los cuales desde el primer día ingresaron des en J. C. F. y el mayor ingresó en el Ejercito Nacional de Armas Provisional, por tanto lo expuesto cree el declarante que si Sr. Sancho hubiera estado en esta zona tanvier hubiera sido un buen Español y defensor de los ideales de Dios, y Patria. Y no teniendo mas que exponer se afirma y ratifica en todo lo expuesto que firma y Certifica.

Gabriel Mendieta

Federico Chueca

Explica



Providencia Juez

Sr. García-Monge.

Ateca a diez y ocho de enero
de mil novecientos treinta y ocho. -

16.
24
...III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio. -

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé -

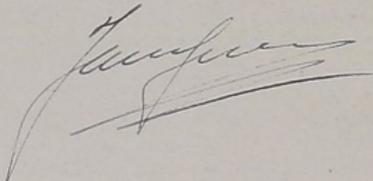
M/

RESUMEN

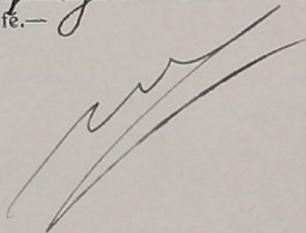
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculcado JOSÉ SANCHEZ RUIZ,
de Villarroya de la Sierra,, aparece que,
~~según las informaciones recibidas y declaraciones únicamente aparece como cargos contra el inculcado su actuación a favor de los rojos después de iniciado el Glorioso Movimiento, en su profesión como teleg-rafiista y habiendo asistido a cuantos mitines y manifestaciones del Frente Popular se celebraron y siendo amigo de los dirigentes hasta que entraron las tropas Nacionales, lo que el inculcado trata de justificar diciendo que lo hizo atendidas las circunstancias; y que tramitada la pieza de embargo resultó insolvente.~~

Ateca a diez y ocho de Enero de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de diez y seis folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5296 de la Junta

n.º 685 del Juzgado

PUEBLO

Villarroya de la Sierra.

CONTRA

José Sancho Ruiz.

25
77
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 7 de Septbrs. de 1938.

III-AÑO TRIUNFAL



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.321

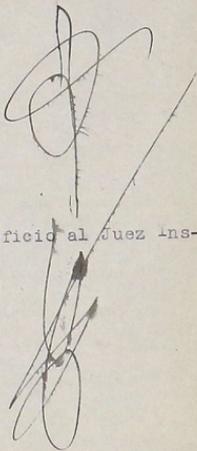
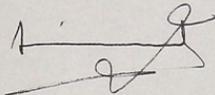
26
H.

Providencia.- Zaragoza treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se reclamen antecedentes e informes sobre la conducta del inculpado en relación con el Movimiento Nacional al pueblo de Cangas de Narced (Asturias) donde aquel estuvo ejerciendo el cargo de telegrafista.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

F. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor; doy fé.

LA PAPELERA



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

27
19.

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 5.296 contra JOSE SANCHO RUIZ, de Villarroya de la Sierra, para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 31 de Enero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



Pro---

Sr. Juez de Instrucción de ATECA.

---viacencia Juez / Ataca a ocho de Febrero de mil
Sr. García-Moraga / novecientos treinta y nueve.-

Cúmplase la precedente orden de la Excm. Comi-
sión, únase al expediente de su razón, acúcese recibo,
y líbrase exhorto al Juzgado de Pravia, con los inser-
tos necesarios, para que se reclamen informes sobre
el inculpaado en el pueblo de Cargos del Narcea, con-
forme a lo ordenado; y por su resultado sea acordado.
Lo mandó y firma SSª; hoy 16.-

M/

Diligencia.- el mismo día se acusa recibo y envía
el exhorto acordado; hoy 16.-

Nota Reentado el 24 febrero 1939 a ff
mf

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

El Oficial

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

NUMERO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

26 - 2 - 28

Para

ATECA

de

Pravia

núm.

23

palabras

depositado el

26

a las

11

Señal Instrucción

Exhorto a que se controle su telegrama ayer fue enviado para cumplimiento juzgado Canga de Barceda 13 corriente según le fue comunicado oportunamente.



GOBIERNO DE ARAGON

28

LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL SERVICIO

TELEGRAMA URGENTE.—Se transmite y se lleva a domicilio, los demás —Tasa, triple del ordinario.

TELEGRAMA ORDINARIO.—Hasta 10 palabras, como mínimo cada palabra más, 0,10 pesetas.

TELEGRAMA DE MADRUGADA.—Tasa hasta 10 palabras, 0,10 palabra más, 0,05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.

TELEGRAMAS CON ACUSE DE RECIBO.—Sirve para comunicar telegráficamente al expedidor la hora de entrega al destinatario.

Para **TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA, DE PRENSA Y COLACIONADOS**, póngase informes en las oficinas telegráficas.

NIENTE A SUS INTERESES

MULTIPLE.—Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios residentes en una misma población, abonando una sobretasa de 0,25 pesetas por destinatario adicional.

MENSAJES TELEGRAFICOS EN SERIE.—Se admiten entre estaciones que funcionan directamente con aparatos impresores.—Pueden ser de abono, fuera de abono y de madrugada.—Los ordinarios fuera de abono, hasta 100 palabras, 4,25 pesetas; cada 100 palabras más, 3,50 pesetas. De madrugada, hasta 100 palabras, 2,50 pesetas; por cada 100 palabras más, 1,75 pesetas.

En
sus remesas
urgentes de fondos el
utilice siempre el
GIRO TELEGRAFICO
Garantía del Estado
Rapidez

Si usted
dispone de tele-
fono podrá dictar inme-
diatamente sus telegramas a la
CENTRAL TELEGRAFICA
desde su do-
micilio

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

Secretaría Judicial
del
Biedo. D. Antonio Noguero

No. 20
No. 12
1939
29
[Signature]

DON JACINTO GARCÍA - MONGE Y MARTÍN = = =
JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU
PARTIDO. -

Al que lo es de igual clase de PRAVIA. (Cvi-ao)
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado
y Secretaría se instruye por designación de la Co-
misión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, exp-
diente nº 688, para aclarar satisfactoriamente la
responsabilidad civil que debe existir a JOSE SANCHO
RUIZ, de Villerroya de la Sierra, como consecuencia
de su oposición al Movimiento Nacional. ---

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente,
por el cual en nombre de S. E. el Jefe del Estado
Español (q. D. g.), le exhorto y requiero, y en el mio,
le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el
recibo, disponer la práctica de las diligencias que
se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por con-
ducto de su recibo, evacuando las citas útiles que
resulten, quedando a la reciproca en casos aná-
logos. -

Dado en Ateca a ocho de Febrero de
mil novecientos treinta y nueve. - .- III Año Triunfal

E/

[Signature]
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclamen informes de la Guardia Civil,
Sr. Alcalde y Sr. Cura Párroco del pueblo de Gargas
del Narcea, donde estuvo dicho inculpaado José Sancho
Ruiz, ejerciendo el cargo de tel. grafista, sobre la



condueta del inculpado referido, en relación con el
Glorioso Movimiento Nacional, y su actuación en pro
ó en contra del mismo, - así como si ocupó cargos polí-
ticos ó administrativos al servicio del Frente Popular,
si hizo propaganda política por el mismo concurriendo
a cuantos mítines y propagandas y manifestaciones se
celebraban en dicha localidad. -

Providencia Municipal -
dentral Sr. Canelles -

Praxis s' tres de
y de un mil no
ciento treinta y nueve (1939)

Reunirse al pre-

cedente edicto, para su cumplimiento,
al Sr. Juan de Intendencia de Campos del
María y practicar al subsistente -

Los señores y finca el Sr. Don Luis Ca-
nallas Galán, Jefe Municipal de esta Villa,
en funciones de Intendencia del partido,
por hallarse el propietario en vacan-
ción especial del servicio, doy fe -

1.º

Luis Canallas

Baselotome

Con lo mismo fecho, se cumplió lo man-
dado, doy fe -

Lema

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Sr.

Alvarez Martinez// Cangas del Narcea a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer año triunfal.

Se acepta sin perjuicio el cumplimiento del preceente exhorto, & del Juzgado de Ateca, y para que tenga lugar reclàmense los informes que en el mismo se interesan, y una vez cumplimentado devuèlva-se a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

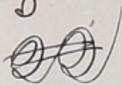


Carlos Alvarez

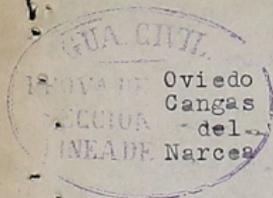
P. h.

Diligencia. / El mismo dia se reclaman los informes, doy fe.

50



J.F.
21



En contestación a su respetable escrito de fecha 14 del actual, dimanante de exhorto del Juzgado de Instrucción de Ateca en el que interesa informes de la conducta politico-social, y actuación con relación al Movimiento de JOSE SANCHO RUIZ, natural de Villarroya de la Sierra y que ejerció en esta Villa el cargo de Telegrafista; tengo el honor de participar a V.S., que referido individuo, era simpatizante del frente popular, sin que hiciese propaganda ni tuviese significación política, asistente y concurrente a los actos y mitines izquierdistas y se cree obraba impulsado por el repartidor de telegramos que era Presidente de la Juventud Socialista y segun informes de evadidos de la zona roja, este individuo ejerció el cargo de Teniente ó Capitán de Transmisiones, en zona ocupada por los marxistas.

No fué destituido de su cargo durante el tiempo de dominación roja en esta localidad y era de la confianza de los Comites.

Dios guarde a V.S. muchos años

Can - - -

--- gas del Narcea 16 de febrero de 1939
III AÑO TRIUNFAL
El Jefe de la Línea

*Francisco María
Narcea*

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Cangas del Narcea



Saludo a Franco: ¡Arriba España!

ALCALDÍA
DE
CANGAS DEL NARCEA

24.
22

Negociado

Núm. 101

Cumpliendo lo que se interesaba en su
atta. comunicación de fecha 14 de los co-
rrientes , tengo el honor de comunicar
a V.S. que José Sancho Ruiz, natural de
Villarroya de la Sierra, al estallar el
Glorioso movimiento Nacional ejercía el
cargo de telegrafista en esta villa; per-
teneció al frente popular y durante la do-
minación roja continuó ejerciendo di-
cho cargo al servicio de los marxistas;
huyendo en compañía de los mismos a la
llegada de nuestras tropas liberadoras.
A partir de este momento la Alcaldía des-
conoce la actuación que haya tenido du-
rante el movimiento.

Durante su permanencia en esta villa an-
tes y despues del movimiento no se le
ha conocido ningún acto de violencia.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Cangas del Narcea 17 de Febrero de 1.939

III año triunfal

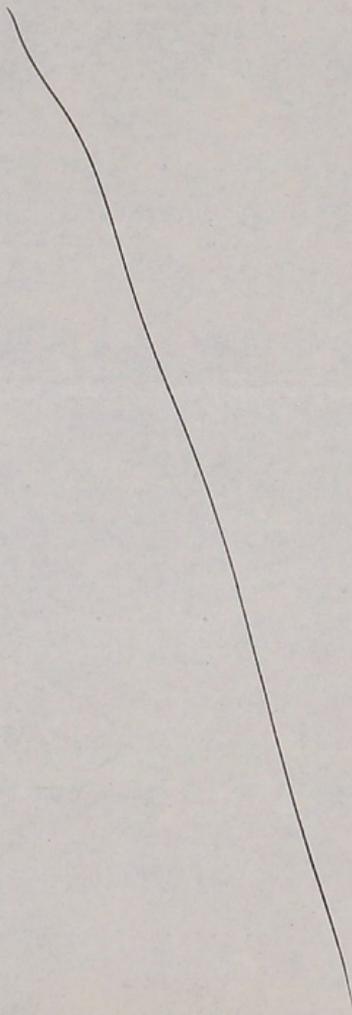
El Alcalde



Devuelto a a b

Sr. Juez de Instrucción de este Partido

CANGAS DEL NARCEA



Contestando al oficio que precede,
el suscripto, en forma no saber de
D. Jose Sanchez Ruiz, ex-telegrafista en
esta localidad, sino que durante
su permanencia en esta, se acou-
pló con fuerte acerto, de individuos
pertenecientes a la escuadra izquierda,
y al frente popular.

Banga del Tanco, 20 de
febrero del 1939, III. Qu. Cruzada

Jose Sanchez



M. 1814817

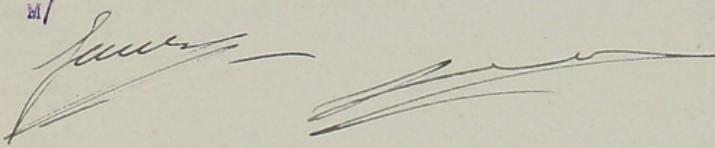
Of. 24

Providencia Juz. / At caña quine. de Marzo de mil
Sr. García-Moaga / novecientos treinta y nueve =

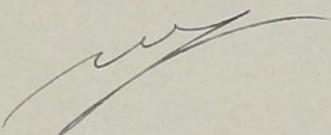
Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón; y, estando cumplimentado lo ordenado por la Excm. Comisión, lévese a la misma con atento oficio

Lo mandó y firma SS-. Doy fé.-

M/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado y se eleva este expediente compuesto de *veintiseis* folios y atento oficio. Doy fé.-



Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

L 28

Excmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.E. haber recibido el expediente nº 5.296 seguido contra el inculpado JOSÉ SANCHO RUIZ, --- vecino de Villarroya de la Sierra y la pieza de embargo dimanante del mismo, para la práctica de diligencias ordenase por esa Excmo. Comisión; quedando en cumplir lo ordenado.-

Dios guarde a V.E. mo. años.
Ataca a 8 Febrero de 1.939.

III AÑO TRIENAL.

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incentivaciones de

ZARAGOZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

26

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5296 de la Comisión

N.º 683 del Juzgado.

contra

José Saucedo Ruiz.

de

Villarroya de la Sierra.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 26 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 11 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Juan Sanjaume

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

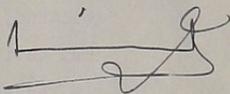
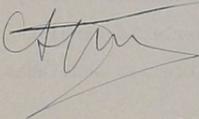
ZARAGOZA.

27

Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Sancho Ruiz , de Villarroya de la S. , tiene el honor de informar lo siguiente:

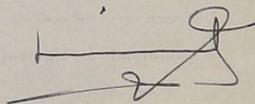
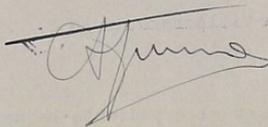
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado durante su permanencia en el pueblo de Villarroya en el que su padre ejercía el cargo de Médico, observó una conducta intachable, significándose por sus ideas derechistas y sanas lo mismo que su familia, y hace unos seis años marchó de dicho pueblo para ejercer el cargo de Oficial de Telégrafos desempeñándolo al promoverse el Movimiento Nacional en Cangas de Narcea (Asturias) en el que concurría a cuentos mítines y manifestaciones organizaba el Frente Popular, siendo amigo de los dirigentes del partido Socialista, en los primeros días del dominio rojo siguió trabajando en telégrafos y en la entrada de las fuerzas nacionales huyó pasando otra vez a Pravia, donde hacia manifesta-

ciones contrarias al nuestro Movimiento y donde escapó de nuevo al ser liberado este pueblo, llevándose el aparato de Morse y otros efectos; mas tarde al ser movilizado actuó como Teniente, ascendiendo despues a Capitan en un Batallón rojo de Transmisiones; sometido a Consejo de Guerra fue condenado como autor de un delito de rebelión a la pena de reclusión perpetua, que se halla cumpliendo en la actualidad.

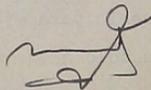
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) e) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal doy fé.



Expediente núm. 5.296

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 37 cpte y 7 el Revo folios, tramitado contra José Sancho Ruiz, de Villarroya de la S. en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

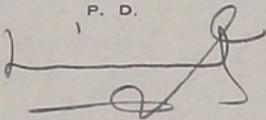
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G.ª Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra José Sancho Ruiz de Villarroya de la Sierra aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra José Sancho Ruiz de Villarroya de la Sierra por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Suerte

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Milanelo
Altes
Bejada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 25 de la Ley de 9 de Febrero de 1901
archivense estas actuaciones.

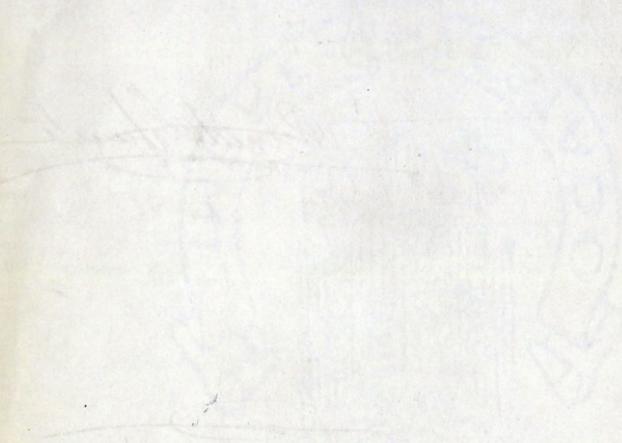
Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado certifico.



Manuscrito
del Sr.
Don Juan



5914/10

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto Garcia-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5296 de la Comisión.

id. N.º 688 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Villarroya de la Sierra.

Sanción Costas

Inculpado D. JOSÉ SANCHEZ RUIZ .-

Nombre de los hijos (no tiene)

De su esposa } (soltero)

~~o marido~~

Pueblos donde se } (sin bienes)
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

ob



LA PAPEYERA

1.

Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 683 ~~de 1930~~ seguido en este

Juzgado delegado, por auto dictado, en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Jose Sancho Ruiz vecino de Villarroya de la Sierra, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jose Sancho Ruiz

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

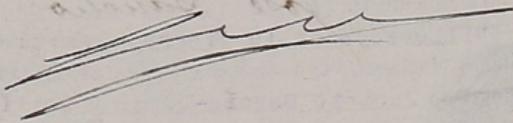
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a diez y siete de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. -IIIANO TRIUNFAL -



G.3.720.262

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 683.

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José Sancho Ruiz.

vecino de esa.

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 17 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

Secretario, Sr. Nogueroi

Sr. Juez Municipal de Vilarroya de la Sierra.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo de los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y del Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla, en forma desglosable.

Providencia Quez
Sr. Fronda

Por recibida la precedente carta orden
procedere a su cumplimiento con arreglo
a las normas interesadas en dicha orden, quedando designadas para informar las tres personas siguientes por ser consideradas de reconocida solvencia moral y política, Sr. Gregorio Garcia Pome, Sr. Manuel Pein Martinez y Sr. Francisco Millan Sanchez, y cumplimentada que sea devaluarse a su procedencia, por su conducto recibida.

Qui lo acuerda manda y firma el Sr. D. Gabino Fronda
Quez municipal de esta Villa en Villanoya de la Sierra, a veintidós
de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal.



Gabino Fronda

Ante mí
Agustín Espiñazo

Diligencia de embargos

En Villanoya de la Sierra a veintidós
de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año
Triunfal, con la asistencia del Sr. Alcalde, del Jefe de
la Milicia de J. E. F. y de las J. O. N. S., del Brigada de
este puesto de la Guardia civil, y del Quez y Secretario
de este Juzgado, no existiendo representación por parte
del inculpaado, por no tener en esta localidad, ni fa-
milieres ni bienes, se procedió a efectuar el embargo
preventivo en los bienes de la exclusiva pertenencia
del inculpaado José Sanchez Ruiz.

Y como quiera que dicho individuo, es soltero, hincíase

de padre y madre, y sin residencia en esta localidad de ningún familiar, y menos aun de él por cuanto hace ya mas de cinco años marchó con el empleo de telegrafos, a Bstónas, es por lo que no se le reconoce ninguna clase de bienes.

Examinadas las certificaciones de amillaramiento de la Alcaaldía, y de la Oficina liquidadora, del Registro de la propiedad del Partido, tampoco resulta tener bienes a su nombre.

En vista de ello el Sr. Juez, dió por terminada esta diligencia, que firman todos los asistentes, y testifican.



Gub. Provincial

Antonio Muela

Juan Antonio Caballero

Agustín Espiñaga

Provisión En virtud del resultado de la anterior diligencia y para dar cumplimiento a lo ordenado, se dictaron a prestar declaración a los vecinos de esta Manuel Chueca y Mariano Martner afin que manifiesten si reconocen bienes de la pertenencia del inculcado José Sauro Ruiz.

En lo acuerdo manda y firma el Sr. J. Gabrín Pruneda Juez municipal de esta Villa,



Gub. Provincial

Auto del Espiñaga

Declaración del testigo } En Villanoya de la Sierra a veintiseis
Manuel Chueca Jimeno } de Noviembre del año en curso, compareció el que dijo llamarse Manuel Chueca Jimeno, casado, mayor de edad, del campo y de esta vecindad, el cual fue juramentado en legal forma, y prometiendo

decir verdad, dice: Que no le comprenden las Generales de la Ley, y que respecto a la pertenencia de bienes por el inculcado José Sauro Ruiz, que esta seguro y es cierto de que dicho inculcado no posee, ni se le reconoce, ninguna clase de bienes, por ningún concepto.

En cuanto puede decir, y que se afirma y ratifica en lo expuesto, firmando con el Sr. Juez y testifico.



Gub. Provincial

Manuel Chueca Jimeno

Otra del otro testigo }
Mariano Martner }
García

Seguidamente compareció el que dice llamarse Mariano Martner García tambien casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, y juramentado y examinado como el anterior, promete decir verdad, y dice: Que a José Sauro Ruiz, no le reconoce ninguna clase de bienes, por ningún concepto.

Y no teniendo mas que exponer, se afirma y ratifica en esta su declaración, que firma con el Sr. Juez y testifico.

Mariano Martner



Gub. Provincial

Espiñaga

Auto. Presidendo: Que segun resulta de las certificaciones de amillaramiento, y pruebas testificales, José Sauro Ruiz no posee, ni se le reconocen bienes propios, por ningún concepto.

Considerando: Que al no reconocerse al inculpaado José Sanchó Ruiz, ninguna clase de bienes, procede declararlo insolvente.

Lo proveyó, y firma el Sr. D. Gabino Branda, Juez municipal de esta Villa, en Villamayor de la Sierra, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el año trigesimo,



Gabino Branda

Copia

Declaración sobre conducta y actuación política y moral del inculpaado. Del Partido Gregorio García.

En Villamayor de la Sierra a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, previa citación al efecto, compareció Gregorio García Rome, casado, mayor de edad, sacristán, y de esta vecindad, el cual fue juramentado en forma legal, y examinado por el Sr. Juez, para que manifestase cuanto sepa y le conste sobre la actividad política y de propaganda del inculpaado José Sanchó Ruiz, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular, o directivos a él afectos, si era o no destacado en su ideología, si era extremista o moderado, dentro de la misma, y punto donde se halla. Manifestando: Que pretende decir verdad, y que no le comprenden ninguna de las Generales, de la Ley, y que ignora si dicho inculpaado, a ocupado, o no cargos políticos en partidos afectos al Frente Popular. Que tampoco ignora fuera uno extremista o moderado, pero es de suponer

5

dado el modo de pensar de su difunto padre, y de sus hermanos y demas familiares haya sido moderado, y de ideas de derechas, no pudiendo asegurarlo por hacer que se marchó el referido inculpaado de este pueblo por lo menos cinco años, a la Region de Asturias con el empleo de Jefe de telégrafos: Y que segun las noticias que el declarante sabe hoy se halla dicho individuo, recluso en la Carcel Central de Burgos, por haberlo cogido prisionero en la Zona roja, y no teniendo mas que exponer se afirma y certifica en esta su declaracion que firma y certifica



Yubino Velasco Gregorio Garcia

Copia

Otra del Testigo } En la misma fecha comparecio el que dijo
Manuel Pein } llamarse Manuel Pein Morstoner, casado
Mayor de edad, electricista, y de esta localidad, y examinado que fue y juramentado como el anterior, dijo que nada se puede decir sobre lo interesado en la carta orden, respecto a dicho inculpaado Jose Sanchez Ruiz, por cuanto hace ya por lo menos cinco años que falta de esta localidad, que se marchó de Jefe de telégrafos, a Asturias donde le cogio el Movimiento Nacional, estando en la Zona roja hasta que fue capturado por las tropas del Generalissimo Franco; pero es de presumir que sus ideas políticas hayan sido derechistas por cuanto su difunto padre y sus tres hermanos han sido siempre destacados partidarios del Glorioso Movimiento Nacional

pues ya Sr. Pedro Sanchez, antes de estallar el actual Movimiento Nacional fue perseguido por las autoridades republicanas por sus acendradas ideas de orden y religiosas.

No teniendo mas que exponer se afirma y ratifica en esta su declaracion que firma y certifica.



Gulino Standa

Manuel Acos

Otra del testigo
Francisco Millan

Continuacion compareció el testigo Francisco Millan Sanchez, casado mayor de edad y vecino de esta Villa, y juramentado y examinado como los anteriores, prometiendo decir verdad, y dice: Que nada puede afirmar con respecto a la actuacion politica de José Sanchez Ruiz, por cuanto hace mas de cinco años que se marchó del pueblo, solo sabe que dicho individuo estuvo en Asturias como Jefe de telegrafos, y que halla le sorprendió el actual Movimiento Nacional. Que aun cuando no se sabe su actuacion politica cree el declarante que será adicto al Generalísimo, porque así era su diputado padre, y lo han demostrado, los hermanos del inculcado que en cuanto estalló el Movimiento ingresaron en Falange Española, y siguen demostrando su adhesión inquebrantable y entusiasta.

Y no teniendo mas que exponer se afirma y ratifica en esta su declaracion; y que dicho inculcado se halla preso en la Carcel Central de Burgos, firma y doy fé.



Gulino Standa Francisco Millan

Expiaga

Don Hipólito Villasanté Ferruandor
Villa, Registrador de la propiedad de
Ateca, provincia y Audiencia Terri-
torial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud de oficio
del Jefe municipal de Villan-
roya de la Sierra de 15 del actual
rama de Encantaciones, he exami-
nado los libros del archivo de mi car-
go de los cuales resultó que José San-
cho Riera del citado pueblo no fi-
gura en la actualidad con bienes
derechos ni acciones inscritos en
este Registro de la propiedad in-
scrito el 19 de Julio de 1936 ni
tampoco con anterioridad a tal
fecha, ni se tiene noticia de que
haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efec-
tos en el oportuno expediente fir-
mo la presente en Ateca a 18 de
Noviembre de 1938. III año Triunfal.



Hipólito Villasanté

Hoja 1345 p. n.º 12, 19. A. 40 19 Julio 1937

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



7.

Don Fernando Vas Gómez Secretario del Ayuntamiento de la M. y L. villa de Villarroya de la Sierra.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices y demás documentos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. José Sancho Ruiz, no figura como contribuyente ni con riqueza laguna por los expresados conceptos en este expresado término municipal.

Y para que conste y surta sus efectos correspondientes a petición del Sr. Juez municipal de esta villa, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Villarroya de la Sierra a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vº Bº
El Alcalde,
Matias Remacha



Providencia suya / de fecha a catorce de Diciembre de mil novecientos
veinte y ocho. III. Año Trienal.-

Devolvió cumplida la precedente, ínteg; y, asimismo, únteg; as-
ta pieza de embargo a su expediente, elevándose a la misma. Comisión
cuando lo sea ínteg.-

Lo mandó y firmó así; hoy 14.

R/



Diligencia/ En igual fecha se cumplió lo ordenado; hoy 14.-

